



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 3205/2018-CR**, presentado por la señora excongresista Maritza García Jimenez, por el que se propone la Ley que crea el programa de protección general a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en cobertura médica y pensión no contributiva para menores de edad o personas con discapacidad.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2020, acordó por **MAYORÍA** de las presentes, aprobar el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3205/2018-CR, que propone crear un programa de protección general para hijos e hijas víctimas de feminicidio; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Torres, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Irene Carcausto Huanca y Rocío Silva Santisteban Manrique; con el voto en contra de la señora congresista Arlette Contreras Bautista.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Proyecto de Ley 3205/2018-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de agosto de 2018 e ingreso el 17 de agosto de 2018 a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.

## **II. OPINIONES**

### **2.1. Información solicitada**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

**Cuadro N° 1**

Entidad	Documento	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio Circular N° 04-2018-2019/CMF/CR-P	03/09/2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Circular N° 04-2018-2019/CMF/CR-P	03/09/2018
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Circular N° 04-2018-2019/CMF/CR-P	03/09/2018

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

## **2.2. Información recibida**

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido las siguientes respuestas de opinión:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 2843-2018-JUS/SG, de fecha 23 de agosto 2019, remite a la Comisión de Mujer y Familia Informe Legal N° 302-2019-JUS/DGDNCR opinando su inviabilidad por:
  - Pretende regular una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, al vulnerar el principio de separación de poderes, pues según el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los Congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.
  - La propuesta legislativa no cumple con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, presentando observaciones respecto a la fundamentación a la Exposición de Motivos, pues crea un fondo con cargo al presupuesto institucional para generar una pensión específica.
- De la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D001400-2019-PCM-SG, remite con fecha 22 de marzo de 2019 a la Comisión de Mujer y Familia, el Informe N° 01333-2018-MINEDU/SG-OGAJ a través del cual el Ministerio de Educación emite opinión; el Informe N° D001614-2018-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 20-2018/MIMP/DGNNA-NISS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, opinando su inviabilidad por:
  - Colisionar con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al crearse un programa que tiene como componente principal una pensión no contributiva, lo que constituye una iniciativa de gasto y con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley 28411, Ley General del

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE  
PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E  
HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

### **III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley 3205/2018-CR tiene por finalidad crear en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección General a los hijos e hijas víctimas de feminicidio, otorgando una pensión no contributiva mensual para los menores de dieiocho (18) años y para mayores de dieciocho (18) años con discapacidad, que hubiera estado a cargo de la madre víctima de feminicidio, la creación de un fondo de pensión.

La iniciativa establece, además, que los beneficiarios del programa gozarán de prioridad en la atención médica a través del Seguro Integral de Salud (SIS) que brinda el Ministerio de Salud.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

#### **4.1. Marco nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia entre familias.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Legislativo 1443, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1408.
- Decreto Supremo 020-2014-SA, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.
- Decreto Supremo 001-2020-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

### 5.1. Análisis técnico

La propuesta legislativa tiene por finalidad la creación del Fondo de Pensión no contributiva a favor de los hijos e hijas menores de edad, o a las personas mayores de edad con discapacidad, que hubieran estado a cargo de la madre víctima de feminicidio y en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida y a la vez gocen de prioridad en la atención médica a través del Seguro Integral de Salud (SIS) que brinda el Ministerio de Salud.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dispone que las y los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

De otro lado, en el artículo 118 numeral 3 de la norma constitucional establece que la dirección de la política de gobierno le corresponde al Poder Ejecutivo, en tal sentido el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, señala que:

38.1 Los Programas y Proyectos especiales **son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo**, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (negritas agregadas)

Dicho esto, ha de comprenderse que es al Poder Ejecutivo al que le corresponde en exclusividad la iniciativa de elaborar el presupuesto, así como administrar los "fondos públicos" (fase: ejecución presupuestaria)<sup>1</sup>, dirigir la política general de gobierno, y dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional dando cuenta al Congreso. Por tanto, es el Poder Ejecutivo el que dirige la política económica del país, correspondiéndole al Congreso su control, así como la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, sus modificaciones y de emitir pronunciamiento sobre rendición de cuentas.

De otro lado, es preciso tener en cuenta que las pensiones no contributivas son parte de los mecanismos de ingresos mínimos de la seguridad social, cuyo principal objetivo es proveer una cantidad de recursos suficientes para evitar que las personas, en

---

<sup>1</sup> Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1. El proceso presupuestario, comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE  
PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E  
HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

determinado momento de vida, queden expuestas al riesgo de la pobreza. Estas pensiones no requieren aporte o cotización previa, y por lo general, constituyen prestaciones monetarias diseñadas para brindar protección a aquellos grupos de personas que, por diversas circunstancias, enfrentan algún riesgo relacionado con la pobreza.

La iniciativa surge como preocupación frente al feminicidio, definido como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. Como se sabe, este delito puede ocurrir en contextos diversos: *en situación de violencia por parte de la pareja o expareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación le confiere autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra las mujeres, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente*<sup>2</sup>. Según el Ministerio de la Mujer, en lo que va del año, 105 mujeres han sido víctimas de feminicidio, y el 60% de ellas eran madres "hay más de 90 niños y adolescentes que han perdido a sus mamás en el último año debido a estos crímenes"<sup>3</sup>. El feminicidio, no solo viola los derechos de las mujeres, sino también la de sus familias que son víctimas indirectas de la violencia, como son:

- Niños, niñas, adolescentes dependientes de la víctima.
- Personas adultas mayores dependientes de la víctima.
- Personas con discapacidad dependientes de la víctima.
- Hijos/hijas mayores de edad que cursen estudios dependientes de la víctima.
- Personas mayores de edad dependientes de la víctima.

A estas víctimas indirectas, consideramos les corresponde recibir protección social, entendida como el conjunto de acciones de protección y soporte para fortalecer sus capacidades de recuperación.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la actuación del Estado debe responder, en atención al compromiso asumido en la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone en el inciso 1 del artículo 19, que: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...)* Asimismo, debe tenerse en cuenta el inciso 2 de este artículo que señala lo siguiente: *Esas medidas de protección deberían comprender, según*

<sup>2</sup> Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo aprobado por el MIMP.

<sup>3</sup> En <https://rpp.pe/peru/actualidad/feminicidio-la-situacion-de-los-ninos-y-adolescentes-victimas-invisibles-de-la-violencia-de-genero-en-el-peru-noticia-1216200>

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE  
PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E  
HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

*corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él (...)*

A ello hay que agregar que, además el inciso 1 del artículo 20 de la citada Convención establece que: *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, a cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.* Es evidente, entonces que el Estado peruano tiene la responsabilidad de brindar protección integral a las niñas, niños, adolescentes, más aún cuando se han visto afectado directa o indirectamente por la violencia.

En este contexto, es pertinente señalar que la Comisión de Mujer y Familia considera fundamental y necesario que el Estado peruano preste especial interés a las hijas e hijos víctimas de feminicidio desarrollando para ello políticas públicas integrales que reparen en algo el daño sufrido. Esta reparación integral debe implicar la salud emocional, educativa, alimentación vivienda, entre otros. Al respecto es pertinente advertir que, durante el lapso de disolución del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo al amparo de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, ejerció facultad legislativa extraordinaria mediante decretos de urgencia, lo cuales están sujetos a control parlamentario. Por lo que se avierte que, en el marco de dicha facultad legislativa extraordinaria, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio. Con esta decisión el Estado, muestra interés en proteger a las niñas, niños y adolescentes, lo que coincide con lo establecido en los instrumentos internacionales y el marco jurídico nacional.

La fundamentación de la iniciativa legislativa que se revisa coincide con el espíritu del referido Decreto de Urgencia, siendo el objeto el mismo, pues busca proteger a las hijas e hijos de feminicidio. Es decir, el Poder Ejecutivo ha establecido una asistencia económica para contribuir a la protección social y desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio. Destacando que las personas beneficiarias de la asistencia económica es toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y esten bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. En ese sentido, se ha dispuesto que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integranes del Grupo Familiar-Aurora, lleve un registro de las personas beneficiarias y que será actualizado bimestralmente. Del mismo modo ha dispuesto en su tercera disposición complementaria final, la protección integral a través de la Estrategia Te Acompañamos, con la que se busca que las diferentes entidades articulen acciones para facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garantice la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE  
PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE  
PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E  
HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

Por ello, consideramos que habiéndose abordado la materia legislativa contenida en la iniciativa que se revisa, se habría producido la sustracción de la materia legible, no correspondiendo pronunciarse, siendo necesario en este momento que a través del control político o fiscalización, se realice el seguimiento al marco legal vigente y velar se garantice la protección y reparación integral de las niñas y niños que quedan en orfandad en contexto de violencia de género.

**VI. CONCLUSION**

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3205/2018-CR y su remisión al archivo.

Dese cuenta  
Plataforma Microsoft Teams.  
Lima, 17 de agosto de 2020.

**CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON**  
Presidenta

**MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN**  
Vice Presidenta

**MARÍA GALLARDO BECERRA**  
Secretaria



Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA, María  
Martina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2020 22:38:01-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
pasó al archivo- —



HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

**MIEMBROS TITULARES**



Firmado digitalmente por:  
PEREZ ESPIRITU Lusmila  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/09/2020 21:43:20-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2020 16:34:16-0500

**LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU  
MIEMBRO TITULAR**

**JULIA AYQUIPA TORRES  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/08/2020 19:08:00-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 07:29:56-0500

**YESSICA APAZA QUISPE  
MIEMBRO TITULAR**

**MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
CARCAUSTO HUANCA Irene  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/08/2020 11:52:28-0500

**IRENE CARCAUSTO HUANCA  
MIEMBRO TITULAR**

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA Mariana  
Martina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 23:03:51-0500



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

Firmado digitalmente por:  
SILVA SANTISTEBAN  
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica  
FIR 07822730 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2020 18:30:28-0500

**ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE  
MIEMBRO TITULAR**

**LESLYE LAZO VILLÓN  
MIEMBRO TITULAR**

**LILIANA PINEDO ACHACA  
MIEMBRO TITULAR**

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

**RAÚL MACHACA MAMANI  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RITA AYASTA DE DÍAZ  
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3205/2018-CR, QUE PROPONE CREAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN GENERAL PARA HIJOS E HIJAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.**

**TANIA RODAS MALCA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YEREMI ESPINOZA VELARDE  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ZENAIDA SOLIS GUTIÉRREZ  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DANIEL OLIVARES CORTES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA OMONTE DURAND  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTINA SANTILLANA PAREDES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA BARTOLO ROMERO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALBERTO DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021**

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
(SESIÓN VIRTUAL)  
LUNES 17 DE AGOSTO DE 2020**

Siendo las ocho horas con dos minutos del día lunes 17 de agosto de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) congresistas: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vice Presidenta; María Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Lesly Lazo Villón, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espíritu y Rocío Silva Santisteban Manrique; con los señores congresistas accesitarios: Tania Rodas Malca y Raúl Machaca Mamani.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la décima cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al período anual de sesiones 2020 - 2021.

**Votación del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2020**

Se aprobó por unanimidad el **Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de la Mujer y Familia del 10 de agosto de 2020, con la votación por Unanimidad de las congresistas: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vice Presidenta; María Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Lesly Lazo Villón, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espíritu y Rocío Silva Santisteban Manrique;

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton,** señaló que se había votado por Unanimidad el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2020; acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**I. DESPACHO**

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** procedió a dar cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 06 al 13 de agosto del presente por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos de cada una de las integrantes de la comisión, así como a los correos de las asesoras y asesores acreditados a la Comisión y también han sido colgados en la plataforma de Microsoft Teams. Debo comunicarles nuevamente señoras congresista que para efecto de viabilizar de mejor manera el acceso de la ciudadanía y las coordinaciones con las diversas instituciones públicas, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico [tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com](mailto:tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com), que nos permite atender administrativamente

durante la presente la emergencia nacional COVID-19 e informar a ustedes la relación de documentación enviada y recibida en cada sesión de la Comisión; no duden de enviarnos todas sus necesidades, consultas a través de este correo electrónico.

## II. INFORMES

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** informó que ingresaron a la Comisión de Mujer y Familia los siguientes documentos:

Informó que ingresó a la comisión el Oficio N° 131-2020-MINAM/DM, de fecha 15 de agosto de 2020, suscrito por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social; remitió el Informe N° 00081-2020-MINAM/SG/OGASA, en el que envían información sobre los albergues temporales.

Información que ha sido enviada a los emails de las señoras congresistas para conocimiento del mismo.

Ingresó a la comisión el Oficio N° 754-2020-DM/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por el señor Víctor Zamora Mesía, ex Ministro de Salud; remitió el Informe N° 12-2020-GPLR-DIMON-DGOS/MINSA, en el que dan respuesta a la petición de la Comisión respecto a las medidas necesarias para que se implemente la realización de pruebas moleculares de descartar de COVID-19 a las personas que ingresan a las casas de acogida para el cuidado de las víctimas de violencia familiar en el Cusco.

Señaló que dicha información que ha sido enviada a los emails de las señoras congresistas para conocimiento.

Asimismo, informó que ingresó a la comisión el Oficio N° 0076-2020-MINEDU/SG, de fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por el señor James Pajuelo Orbegoso, Secretario General del Ministerio de Educación; quien remite información respecto a las medidas adoptadas por el sector de educación respecto a las niñas, niños y adolescentes del área rural con acceso limitado a los medios de comunicación.

Información que ha sido enviada a los emails de las señoras congresistas para conocimiento.

La comisión emitió el Oficio N° 234-2020-2021-CMF/CR, de fecha 13 de agosto de 2020, solicitando al señor Enrique Guevara Ríos, Director del Instituto Nacional Materno Perinatal, sobre la situación laboral de la señora María Iduvina Tapia Cabrera.

Pedido que fuera efectuado por la señora congresista Matilde Fernández Flórez, el mismo que apenas tengamos respuesta será derivado a su despacho congresal.

Asimismo, se ha cursado Oficio N° 235-2020-2021-CMF/CR, de fecha 13 de agosto de 2020, reiterando el pedido a la señora Rosario Sasieta Morales; Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que informe sobre la denuncia contra el ex regidor Orlando Huarsaya Huarsaya por presunta violación a la menor E.E.Q.C., quien fue detenido y posteriormente puesto en libertad.

Dicha reiteración va en sentido al pedido efectuado por la señora congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión anterior, y a la carta recibida por la comisión del Colectivo de Mujeres “Justicia

**“Año de la Universalización de la Salud”**  
**Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria**  
**Período Legislativo 2020 - 2021**

de Genero” de la provincia de Canchis, Región Cusco y del distrito de Santa Rosa Región Puno, quienes enviaron dicho caso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A penas se reciba respuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se le pondrá en conocimiento de la congresista Apaza, no antes comentarle que el equipo técnico de la comisión esta haciéndole seguimiento a dicho pedido.

Se ha emitido el Oficio N° 236-2020-2021-CMF/CR, de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se le solicita a la señora Rosario Sasieta Morales; Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informe sobre las acciones específicas adoptadas frente a la presunta comisión del delito de violación sexual.

Pedido que va en relación a lo solicitado por la señora congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión anterior y en atención al Oficio N° 135-2020-2021-YMAQ-DC-CR, suscrito por la misma; quien ha informado que la señora Biviana Baldarrago Berroa ha denunciado que su nieta menor de edad de iniciales L.A.V.C., habría sido presuntamente violada desde el 2014 hasta el 2016 por su padrastro de nombre Oscar José Loyola Morales, asimismo se informa que los hechos habrían ocurrido en la provincia de Omate de la región Moquegua. También, se puso de conocimiento de esta comisión que el número de carpeta fiscal de dicho caso es el 200-2019.

En ese sentido, informó que el equipo técnico de la comisión se encuentra pendiente del caso y seguimiento respectivo, en cuanto se tenga las acciones tomadas por dicho Ministerio se le informará a su despacho congresal.

Con Oficio N° 237-2020-2021-CMF/CR, de fecha 13 de agosto de 2020, solicitando a la señora Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales de Puno, para que informe sobre las acciones específicas adoptadas frente a la presunta comisión del delito de violación sexual.

Pedido que va en relación al pedido efectuado por la señora congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión anterior y en atención al Oficio N.° 153-2020-2021-YMAQ-DC-CR, suscrito por la misma; quien ha informado que el señor Rufino Cuaquira ha denunciado que su menor hija de iniciales Y.C.CH., habría sido secuestrada y violada presuntamente por su pareja menor de edad y Teofilo Quispe Acero, padre del menor agresor, asimismo se informa que los hechos habrían ocurrido en la provincia de Huancané de la región Puno. También, es de nuestro conocimiento que el número de carpeta fiscal de dicho caso es el 55-2020.

En ese sentido, informó que el equipo técnico de la comisión se encuentra pendiente del caso y esta haciendo el seguimiento respectivo, en cuanto se tenga las acciones tomadas por dicho Ministerio se le informará a su despacho congresal.

Con Oficio N° 238-2020-2021-CMF/CR, de fecha 13 de agosto de 2020, solicitando al señor Washigton David Cruz Cervantes, Presidente de la Junta de Fiscales de Moquegua; para que informe sobre las acciones específicas adoptadas frente a la presunta comisión del delito de violación sexual.

Pedido que va en relación al pedido efectuado por la señora congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión anterior y en atención al Oficio N° 135-2020-2021-YMAQ-DC-CR, suscrito por la misma; quien ha informado que la señora Biviana Baldarrago Berroa ha denunciado que su

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

nieta menor de edad de iniciales L.A.V.C., habría sido presuntamente violada desde el 2014 hasta el 2016 por su padrastro de nombre Oscar José Loyola Morales, asimismo se informa que los hechos habrían ocurrido en la provincia de Omate de la región Moquegua. También, se puso de conocimiento de esta comisión que el número de carpeta fiscal de dicho caso es el 200-2019.

En ese sentido, informó que el equipo técnico de la comisión se encuentra pendiente del caso y seguimiento respectivo, en cuanto se tenga las acciones tomadas por dicho Ministerio se le informará a su despacho congresal.

En otro contexto, también informó que nos llegó la denuncia por parte de la señora Consuelo Castañeda y diversas organizaciones de mujeres sobre un ataque a una ciudadana venezolana.

La comisión acompañó tomó conocimiento del caso, asimismo, coordinó las acciones para garantizar el apoyo inmediato.

Nos llegó la denuncia sobre un presunto abuso de uso de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional del Perú – PNP, quienes prestan servicios en la comisaría de Santa Elizabeth San Juan de Lurigancho, hecho perpetuado a un menor de edad de iniciales D.F.A.R, quien sufrió daño en la mandíbula producto de las agresiones, en consecuencia, de tal agresión necesita ser operado.

La comisión viene coordinando las acciones conjuntamente con el Ministerio de Interior para que se establezcan los responsables del hecho, asimismo, con el Ministerio de Salud para garantizar que se atienda al menor y puedan proceder a realizarle la operación en el Instituto Nacional del Niño.

Hechos acontecidos hacia las mujeres, hacia las niñas, niños, y en su caso a cualquier integrante del grupo familiar, en su condición de ser humano, no lo podemos tolerar, son actos reprochables que deben ser denunciados, en dicho contexto, hago de conocimiento público a las autoridades correspondientes, para que de inmediato sean identificados los responsables de la violencia perpetuada contra el menor de edad.

Finalmente, deseo señalar que en la sesión anterior informe que los proyectos de ley 4941/2020-CR y 4984/2020-CR no habían ingresado a la comisión, en ese sentido, es necesario precisar lo siguiente:

Sobre el proyecto de ley 4941/2020-CR; que propone ley para garantizar la seguridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el estado de emergencia y en casos de alto riesgo; de autoría de la señora congresista Arlette Contreras Bautista. (No agrupados).

Siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la primera dictaminadora (decretado el 8 de mayo de 2020); y la Comisión de Mujer y Familia la segunda dictaminadora (decretado el 25 de junio de 2020).

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

El Proyecto de Ley 4984/2020-CR; que propone suprimir la condición adicional de afiliación del titular del seguro al momento de la concepción para recibir las prestaciones en caso de maternidad de la asegurada, que le corresponden conforme la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, por ser evidentemente discriminante a los Derechos de la Mujer; de autoría de la señora congresista María Gallardo Becerra, representante del grupo parlamentario Podemos Perú.

En este caso la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la primera dictaminadora (decretado el 8 de mayo de 2020); y la Comisión de Mujer y Familia es la segunda dictaminadora (decretado el 25 de junio de 2020).

Las dos propuestas legislativas fueron derivadas a la comisión de mujer y familia por el señor Javier Ángeles Illmann, Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 051-2020-2021-ADP-CD/CR, de fecha 22 de junio de 2020.

En ese sentido, la señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (encargada) de la comisión, me informó en la sesión anterior del 10 de agosto del presente, que había consultado en la página web del Congreso de la República, y dichos decretos no figuraba el decreto de envío a la comisión de mujer y familia, por lo que, es necesario aclarar, que los dos proyectos de ley se encuentran en la comisión de mujer y familia, en su calidad de segunda dictaminadora desde el 25 de junio de 2020.

Para concluir, precisarles que el lunes 10 de agosto del presente, a horas 11:46am. se subsana recién la publicación de los proyectos de ley en la página web del congreso por parte del Área de Tramite Documentario, por ende, ya se han cursado los pedidos de opinión a las entidades involucradas, por lo tanto, el equipo técnico está a la espera de las respuestas de opinión, para su estudio y dictamen respectivo.

La señora Presidenta Lizárraga Houghton; solicitó el uso de la palabra para que informen.

**La señora congresista Irene Carcausto Huanca;** saludo que a pesar que saludaban por el día del niño, informó el terrible caso de una niña, víctima de violencia física de parte de su padrastro, violó reiteradamente, resultando de ese condenable hecho la menor resulto embarazada, la madre de la menor conocía dichos hechos, este sábado decide denunciar al sujeto Gregorio Chipana, víctima de violación desde el año 2019, además de exigir la sanción de los responsables, el traslado del menor de 1 año y 9 meses, por lo que agradecen por la atención del caso.

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** saludo a las señoras congresistas, en la anterior sesión informó sobre el caso TUQM golpeado y fracturas en su cuerpo, le rociaron ácido a su hijo, en complicidad de su pareja, gracias a la Minstra de la Salud TAQM Bernabe Puma para que vaya al hospital del niño, está en Lima, y la comisión debe tomar el caso, reiteró que oficio al Ministerio de la Mujer y puedan apoyarlo a fin de cautelar el bienestar del niño, estarían abandonados en Puno, solicitó que actúen de manera efectiva el Minsterio de la Mujer.



**Señor Juan Bernabe Qusipe;** saludo a la Presidenta y miembros de la comisión, agradeció por permitirle expresarle, solicitó que se tome nuevamente el caso para que sea protección para su hijo, y se hagan los pedidos correspondientes.

**La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán;** informó que la mesa de mujeres parlamentarias tiene a bien realizar el seminario Webinar para abordar el tema de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, informará en estos días para que puedan participar.

**La señora congresista Rocío Silva Santisteban Manrique;** informó sobre el caso de la joven venezolana que recibió el ácido, caso que han seguido varias insituciones, informó que se detuvo al agresor que vive en Independencia, y ha dicho que a arrojado ácido más o menos a veinte mujeres, y que lo hacia como un juego, informó para hacer un seguimiento a la Fiscalía y ésta denuncie, y por la gravedad que tiene que se disponga prisión preventiva no solo comparecencia, se ha detenido a una persona que ha confesado que ha arrojado ácido a las piernas y parte posterior a las personas.

**La señora congresista Liliana Pinedo Achaca;** manifestó que con fecha 29 de julio del presente año oficio 321, comisión de la mujer, apoyo social del menor hijo a Raquel Hizo, con fistula, le que ocasiona al menor infuciencia, resulta que necesita apoyo económico, y sus ingresos se han visto reducidos enormemente, oficio 328 alcalde de la municipalidad distrital de Pachacamac, madre del menor del caso anterior sustentado, con fecha 14 de agosto 2020, solicito a la ministra David oliveras Llatas, cañete, para que vaya a un refugio, o albergue debido a su grave estado de salud.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** señaló que la señora Mónica Izquierdo, ha sido víctima de violencia, ha tenido que salir del país de su menor hijo, ha sido usuario por tres años de los servicios del Ministerio de la Mujer, y teme de perder la patria potestad de su menor hijo.

## II. PEDIDOS

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** solicitó la ampliación de la agenda de la décima cuarta sesión ordinaria del día de hoy, para pasar a la estación de Orden del Día el Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5672/2020-CR; que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia; de autoría de la señora congresista Yessica Apaza Quispe.

**La señora congresista Irene Carcausto Huanca;** solicitó que dicho pre dictamen se vea en otra sesión para que se pueda incorporar su proyecto de ley que recién estaría presentando, y por considerarlo de la misma materia solicitó que se re programe dicha sustentación para su análisis y debate, y que no sea solamente declarativo, por lo que solicitó se acceda a su pedido.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; señaló que se ponga en agenda debido a que se encuentra en predictamen.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** manifestó que el proyecto de ley de la congresista Apaza es declarativo, y el de usted congresista Carcausto los objetivos serían diferentes, y estando por ingresar el proyecto de su autoría, y se deben solicitar las opiniones, se compromete si ingresa y que esto sea agendo para el 31 de agosto, considerando el para el 4 de setiembre se tendrá el pleno mujer, por ende pasaremos a la votación para ver que deciden las demás congresistas.

**La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por **Mayoría** la ampliación de la Agenda para debatir el pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5672/2020-CR; que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia; con los votos a favor de las señoras congresistas Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Torres, Liliana Pinedo Acha, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Rocío Silva Santisteban Manrique y Arlette Contreras Bautista, y con el voto en abstención: Irene Carcausto Huanca; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** solicitó a las señoras congresistas soliciten los pedidos correspondientes.

**La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán;** solicitó pedir a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerable; exponga ante la comisión su plan de trabajo, ya que en el contexto que el día martes 11 de agosto, pese a la incredulidad de muchas personas, el Congreso de la República otorgó el voto de investidura al Gabinete Martos en forma responsable y entendiendo que nuestro país debe unir fuerzas en esta coyuntura tan difícil, producto de la pandemia. En ese sentido, solicitó como corresponde a todo ministro de Estado que asume el cargo, debe presentar sus políticas, estrategias, planes, objetivos y metas que implementará durante su gestión; es decir, las líneas maestras que nos permitan conocer sobre qué puntos se orientarán su trabajo en el sector.

En ese contexto, solicitó que se invite a la nueva ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Rosario Sasieta, para que nos exponga su plan de trabajo que contenga las políticas, estrategias, planes, objetivos y metas de su gestión, a corto y mediano plazo.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** con caso Mónica Izquierdo, remitirá dicha información para que se remita dicho caso, por otro lado, que ya se tenga el proyecto de ley 4121, el 5159 casos de femicidio en el marco de su participación.

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** solicitó que el proyecto de ley 5940 sea agendado sobre la aplicación de cadena perpetua, que se encuentra en la comisión de justicia,

solicitó que sea decretado a la comisión de mujer y familia en calidad de segunda dictaminadora.

**La señora congresista Liliana Pinedo Achaca;** se anuo al pedido de la congresista Mónica Ocharán, se le pueda dar el trámite al señor que se encuentra en estado de abandono grave.

### III. ORDEN DEL DÍA

La **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** continuó con la estación de orden del día, llevando dos puntos solicitados por las señoras congresistas:

#### **Primer Punto**

Votación para invitación a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pedido efectuado por la señora congresista Mónica Saavedra Ocharán.

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca, - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca - A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

Se aprobó por **Unanimidad** invitar a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

#### **Segundo Punto**

Votación para que el proyecto de ley 5940, de autoría de la señora congresista Yessica Apaza Quispe, sea decretado a la comisión de mujer y familia en su calidad de segunda dictaminadora.

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca, - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca - A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

Se aprobó por **Unanimidad** que el proyecto de ley 5940, de autoría de la señora congresista Yessica Apaza Quispe, sea decretado a la comisión de mujer y familia en su calidad de segunda dictaminadora; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams

### **Tercer punto**

Exposición del señor Marlon Raúl Savitzky Mendoza, *Vice Ministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior*, quien emitirá opinión técnica sobre la implementación y aplicación del Decreto de Urgencia N° 023-2020, *que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.*

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton**; dio la bienvenida al señor Marlon Raúl Savitzky Mendoza, *Vice Ministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior*, procedió a otorgarle el uso de la palabra.

**El señor Marlón Raúl Savitzky Mendoza, Vice Ministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior**; expresó su saludo a la presidenta y a los miembros de la Comisión de la Mujer y Familia, quien informa que ha sido delegado por el Ministro del Interior señor Jorge Montoya Pérez, para informar sobre los temas indicados por la comisión.

Luego da inicio a su exposición, basándose en tres temas; 1) Acciones desarrolladas y por implementar en el marco de la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la niñez. 2) Medidas adoptadas para atender los casos de desapariciones de mujeres, niños, niñas y adolescentes y 3) sobre el Decreto de Urgencia 023- 2020 donde se crea los mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y de los *antecedentes* policiales.

### **Acciones desarrolladas y por implementar en el marco de la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la niñez.**

A fin de contextualizar tales acciones, dio cuenta sobre las denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, registrados en el presente año e informó que antes del Estado de Emergencia se registraron 72,164 denuncias, cantidad que disminuyó en un 80.66%, pero que en la segunda quincena de marzo y abril fue aumentando gradualmente desde mayo a agosto, debido al incremento de denuncias presentadas en comisarias, ocasionadas por las medidas de aislamiento social y obligatorio del estado de emergencia y a partir de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1470 el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19; a finales del mes de abril la cantidad de denuncias se incrementó, razón por lo que se implementó más canales de atención a las víctimas, además del canal presencial.

Precisa que la violencia social, es un fenómeno que requiere un trabajo articulado de las diversos sectores comprometidos; pues enfrentarlo implica acciones de investigación, atención, sanciones y reparaciones de las víctimas.

**“Año de la Universalización de la Salud”**  
**Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria**  
**Período Legislativo 2020 - 2021**

El cuadro estadístico muestra las denuncias contra las mujeres o grupo familiar, tales como: Enero 29,555, febrero 28,215, del 01 al 15 de marzo 14,394, del 16 al 31 de marzo 6,287, abril 7, 676, mayo 11, 559, junio 1,947, julio 14,260 y del 01 al 07 de agosto 4,087 denuncias.

Informa que entre enero y mayo del 2020 se registraron 97,386 denuncias de violencia, observándose que el 80% de víctimas son mujeres adultas, 23.26% adolescentes mujeres y 1.03% son niñas; siendo el 85% de mujeres adultas las más afectadas y el 15% son hombres.

Las denuncias de violencia entre enero a mayo del 2020, según rangos se tiene: 891 niños, adolescentes hombres 902, niñas 1012, adolescentes mujeres 3, 195, hombres adultos 12, 403 y mujeres adultas 78,432.

Considerando el texto de la pandemia; se promulgó del Decreto Legislativo N° 1470, donde se aprobó el Plan de Contingencia de Actuación Policial para la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres del grupo familiar ante el estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19; éste estableció mecanismos para garantizar la continuidad de los servicios prestados por la Policía Nacional del Perú, agilizando la comunicación y coordinación en el envío tecnológico de la documentación interinstitucional, como correos electrónicos, redes sociales, monitoreo electrónico, medidas de protección por medio de video llamadas; comunicaciones de coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial (Aprobado con Resol. N° 001-2020-DIRSCP).

A fin de fortalecer la actuación policial y aliviar la normatividad nacional y las obligaciones internacionales, el 17 de junio del 2020 la Comandancia General de la Policía Nacional aprobó la guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento; Ley para prevenir sancionar y garantizar la violencia contra la mujer y grupo familiar.

Esta guía, determina los hechos entre la víctima y persona agresora; el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo sirve como principal insumo para que los juzgados de familia dicten medidas de protección adecuada para las víctimas, el registro, ejecución y seguimiento de las medidas de protección y regulación de la actuación de los departamentos de investigación criminal y unidades policiales especializadas y que constituyan violencia contra la mujer.

Se aprobó el Plan de Trabajo N° 031 de la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional, para la capacitación virtual del personal policial especializado de familia en las comisarías; entre julio y agosto se capacitó al personal de las 42 comisarías especializadas de familia de Lima existentes, siendo 3,349 efectivos policiales.

El objetivo de tales actividades, es fortalecer las capacidades policiales de atención en casos de violencia y mejorar la atención en las comisarías sobre las diligencias inmediatas que permitan formular casos sólidos de las víctimas y que éstas cuenten con medidas de protección idóneas para garantizar su derecho a la justicia en términos de sanción y reparación; siendo el mayor caso de violencia contra la mujer suscita en las relaciones de pareja.

Actualmente, se preparó un kit para la aplicación de la Ley 30364, conteniendo un curso de nueve lecciones para la aplicación de tal Ley, un compendio normativo, material informativo,

vídeos tutoriales, los que fueron difundidos en 21 regiones policiales y 131 comisarías a nivel nacional.

Se desarrolló un taller “Abordaje de la Violencia Familiar y sexual” que será incorporado a las mallas curriculares de las escuelas de sub oficiales y oficiales, un curso de violencia contra las mujeres y las integrantes del grupo familiar(dic.2020),un curso de “Derechos de las personas-LGBT” aplicados a la función policial (julio 2021).

**El público objetivo;** son los efectivos de las comisarías y DIPINCRIS a nivel nacional; también se elaboró la guía “Informar con Derecho. Informar con respeto” para el tratamiento sobre las niñas, niños y adolescentes, mujeres y población LGBT en los medios de comunicación desde su función policial; instrumentos que sensibilizan la importancia de los hechos (violaciones y otros), dando pautas explícitas sobre el tratamiento informativo en caso de feminicidio y violencia contra las víctimas, instrumento (guía) que se pondrá en práctica en diciembre del 2020 a nivel nacional.

**Medidas de Protección;** del primero al 31 de agosto se registraron 115,915 medidas de protección, de las cuales, en enero hubo 27,866, febrero 24,970, marzo 18,753, abril 5,851, mayo 6,919, junio 12,080 y julio 19,476; variaciones cuantitativas que responden a las medidas de aislamiento social a la aprobación del Decreto Legislativo N° 1470; previo a esto, la policía nacional ya había tomado medidas que garantizaban la continuidad y seguimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, dado que el 17 de abril se emitió una disposición ordenando el monitoreo y control de las medidas de protección y denuncias registrados por violencia contra las mujeres y grupo familiar, a través de llamadas telefónicas a nivel nacional correspondiente al periodo 2019,2020.

**Recursos para Ejecutar medidas de Protección;** se cuenta con el mapa gráfico y georeferencial que se encuentra implementado en las comisarías a nivel nacional en un 65.2%, herramienta que ubica los domicilios de las víctimas por violencia a través del patrullaje en las direcciones.

El 76% de las comisarías a nivel nacional, cuentan con el registro de medidas de protección incorporados al sistema de denuncias policiales, lo que permite que el personal policial disponga de información actualizada para hacer el seguimiento a las medidas de protección; siendo muy importante el apoyo de los gobiernos locales a través del serenazgo (patrullaje) en sus respectivas jurisdicciones; trabajo articulado con las municipalidades provinciales y distritales en seguridad ciudadana y las instancias de concertación regional y local en materia de violencia contra la mujer, también se ha elaborado un material informativo dirigido a la ciudadanía.

**Ruta Policial en casos de Violencia e integrantes del Grupo familiar;** indica 10 pasos a seguir sobre las rutas de atención policial en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tales como:

- 1) Denuncia de la víctima en la comisaría.
- 2) Atención gratuita.
- 3) Registro de la denuncia y revisión de la ficha,

- 4) Información sobre el trámite a separar.
- 5) En caso de flagrancia, la policía hará la detención inmediata.
- 6) La Policía Nacional tiene 24 horas para enviar el Informe Policial al Juzgado de Familia.
- 7) El Juzgado de Familia tiene por riesgo severo (24 horas) y por riesgo leve 48 horas, para decidir las medidas de protección.
- 8) En caso de menores la policía informara a la Fiscalía de la Familia.
- 9) Solo la Fiscalía Penal puede solicitar al Juzgado Penal la detención.
- 10) La Policía ejecutará las medidas de protección dictados por los Juzgados de Familia.

**Mejoras del Servicio brindado en las comisarías para la atención de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

A través de un trabajo articulado con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se ha programado la entrega de espacios físicos en veinte (20) comisarías mejoradas para la atención de centros de emergencia mujer, de las cuales este año entraran en funcionamiento 17, en respuesta a la necesidad de atención a las mujeres víctimas de violencia ; siendo Ancash, Apurímac, Cusco, Ica, Arequipa, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna, Puno y Piura,

**Medidas adoptadas para atender los casos de desapariciones de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.**

A nivel Nacional las comisarías y departamento de investigación criminal, han recibido todas las denuncias de desaparición de personas, generándose por cada denuncia una nota de alerta por cada persona desaparecida la cual es comunicada a la central de emergencias 105, a las unidades policiales, policía de carreteras, policía aeroportuaria, policía de fronteras, entre otras, se realiza la búsqueda física

de las personas denunciadas como desaparecidas, la cual conduce a una investigación y cuenta con un expediente policial y cuando éste está asociado a un delito, se comunica a la fiscalía correspondiente; cuando los casos se ameritan la policía nacional solicita de geo localización de los teléfonos y celulares desaparecidos para su ubicación.

**En cuanto a la actualización de información de personas ubicadas**, en el periodo de enero a julio del 2020 la policía registró 9,898 denuncias por desaparición de personas, identificándolos solo a 550 personas; siendo que cada una de las denuncias cuenta con un expediente policial y los actuados de cada caso..

La policía Nacional en base al marco conceptual del Decreto Legislativo N° 1428 que desarrolla medidas para los casos de desaparición, ha iniciado el proceso de actualización de registro de personas desaparecidas a nivel nacional, para lo cual revisará cada uno de los expedientes de personas desaparecidas que obran en comisarías y Dipincris a nivel nacional para identificar a aquellos expedientes que cuentan cómo caso resuelto a fin de actualizar el registro de la policial nacional,

El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, viene elaborando videos para la sensibilización de la población a fin de que éstas realicen las denuncias por desapariciones de personas ante la policía, ubiquen al desaparecido y/o retornen al hogar para actualizar los registros y cerrar los casos.

### **Implementación de la búsqueda de personas desaparecidas, niños, niñas y adolescentes.**

La Ley N° 28022, crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, publicado el 10 de julio del 2003 y su reglamento mediante D.S. N° 017-2003-IN del 15 de diciembre del 2003, siendo la primera norma para personas desaparecidas, luego se emitió la Ley N° 29685 ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas y adolescente, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental física o sensorial, teniendo la finalidad de que la policía reciba las denuncias de las víctimas, sin esperar que transcurra las 24 horas; ley publicada el 14 de mayo del 2011, reglamentada mediante D.S. N° 006 – 2018 IN con fecha 28 de julio del 2018.

Tales normas presentaban limitaciones para atender los casos de desaparición de personas y tampoco la activación de la alerta de emergencia.

El Decreto N° 1428 (publicada 16/09/18) marco legal actual que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, ésta se reglamentó mediante Decreto Supremo N° 003-2019-IN y con Decreto Supremo N° 002-2019/IN el Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desapariciones, publicado el 28 de febrero del 2020.

### **Implementación de un sistema Integral de cuatro componentes vinculados entre si.**

- 1) El Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENIPED).
- 2) El Portal Web de personas desaparecidas.
- 3) La Línea gratuita de personas desaparecidas,
- 4) El sistema informático de personas desaparecidas y de alertas de emergencia (activación de alertas).

Se cuenta con herramientas del sistema de alerta temprana de emergencia, el aplicativo policial móvil APP 2417 y el sistema de geo localización (ubicación de la persona desaparecida) y el marco legal D.Ley .N° 1428, Ley N° 28022, D. Ley N° 1182 y Ley N° 30364.

### **Situación Actual**

Habiendo culminado la implementación del sistema de búsqueda de personas desaparecidas y encontrándose en la primera fase de prueba, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional vienen desarrollando las siguientes acciones:

- 1) Se inició el proceso del diseño de los módulos de capacitación de manera virtual para todo el personal policial.
- 2) El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de la Mujer están elaborando videos con la finalidad de sensibilizar a la población sobre la importancia de comunicar a la policía la ubicación del desaparecido por los medios e informar al hogar para cerrar el caso.
- 3) Mediante coordinaciones el Ministerio del Interior, INDECI y el Ministerio de Transportes continuarán con el uso del SISMATE, acciones que permitirán la difusión de las alertas de emergencia a través de teléfonos celulares.



**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

- 4) El Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables seguirán coordinando el intercambio de la información que permita a la policía calificar el intercambio de alto riesgo; sobre los casos de las víctimas de violencia de los Centros de Emergencia Mujer de las comisarías y los índices de violencia del Programa Aurora.
- 5) El Ministerio del Interior invitará a las instituciones del Estado señaladas en el Decreto. Ley 1428 y su reglamento comprometidos en el proceso de diferentes notas de alerta y alertas de emergencia para solicitar la designación del punto focal a quien se remitirá las alertas para la difusión; cuando éstas se activen.

El Vice Ministerio del Interior informó sobre el decreto de urgencia 023, el cual crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desde el conocimiento de los antecedentes policiales.

**Línea de Campo Decreto de Urgencia N° 023 del 24 de enero y su reglamento de 08 de mayo;** desarrollo del módulo 08 de junio, su implementación del Módulo Lima y Callao 23 de junio, implementación del módulo y frentes policiales 08 de noviembre.

Se realizarón preguntas de las señoras congresistas, con las respuestas respectivas, las mismas que serán adjuntadas a través del audio y la transcripción del acta respectiva.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** agradeció la presencia del señor Marlón Raúl Savitzky Mendoza, Vice Ministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior luego invito a retirarse de la plataforma Microsoft teams.

**Cuarto punto**

Exposición del señor José Antonio Maticorena Vallejo, *Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores (as) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual SINTRA-PNCVFS;* quien expondrá la situación de los trabajadores (as) del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - Programa Aurora-.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** dio la bienvenida al señor José Antonio Maticorena Vallejo, *Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores (as) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual SINTRA-PNCVFS;* procedió a otorgarle el uso de la palabra.

**El señor José Antonio Maticorena Vallejo, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores (as) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual SINTRA-PNCVFS;** quien saludo a las señoras congresistas presentes, y manifestó que existe una problemática en el sector, asimismo, señaló que no se les había tomado en cuenta, a pesar de los múltiples documentos remitidos de investigaciones que han realizado, de levantamiento de información, preocupa porque los dejan en desamparo y lo ponen en una situación de vulnerabilidad en la situación de la pandemia, compartió unas diapositivas.

**“Año de la Universalización de la Salud”**  
**Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria**  
**Período Legislativo 2020 - 2021**

Señaló que el 16 de marzo se tomen medidas relacionadas a la situación de emergencia, los trabajadores continuaban laborando, recién a finales de la noche sale la directiva que se cerraban los CEM's a nivel nacional, por lo que solicitan se les conceda una reunión lo antes posible para plantear soluciones, asimismo, que se les entreguen el kits de protección a los trabajadores, al ser el único sindicato del programa Aurora, por lo que señalaron quien es el representante de los trabajadores, antes del inicio de las labores el 08 de abril del presente año, indicaron que la gran mayoría de los CEMs, los hogares de refugio temporales no cuentan con plan de seguridad al contagio de la pandemia COVID-19.

A la dirección ejecutiva presenta una encuesta en el actual contexto del covid-19, indica la percepción de los trabajadores, y la capacidad para hacer el trabajo remoto, utilización de ambientes adecuados, y no haya una congestión de usuarios, y se evite el contagio. El plan del 7.2 indicación de sistematología en el plan aprobados por ellos, de las pruebas serológicas se coordinaran con el MINSA para tal fin, no se cumplen las pruebas serológicas o moleculares, ante ello reclaman, y solicitan se cumplan, aprobado por el mismo comité de seguridad de salud del trabajo.

Notan irregularidades en esa sesión, expresaron su rechazo por no haber sido convocados a dicho comité, en las diapositivas hay seis firmas digitales, y donde incluyen las firmas de los trabajadores no figuran, dicho comité esta trabajando incompleto, se han enterado, que el comité a convocado a elecciones, sin embargo, como sindicato no se les notifica de ese tema.

Se está dando distintas convocatorias, muchos de los centros de emergencia mujer no están completos, no tienen la cantidad de trabajadores que el organigrama necesita, los centros de emergencia mujer comisaría, se defiende con equipos de la mañana, tarde, noche, sábados y domingos, no están cubiertas las plazas, señaló que como pueden abrir centros y no hay profesionales completos para su funcionamiento.

Convocatorias para distintos puestos, el TDR es el mismo, cambia en un detalle, que muchos han sido dejados de lado en las convocatorias, obstetras, etc. El informe 015 del 8 de abril de 2019, que se indica que el perfil del puesto sean consideradas las carreras de comunicadoras, obstetras, enfermeras, no respetan el informe técnico que RR.HH. elaboró, y crea el temor de no hablar de los maltratos, cada cierto tiempo dejan de lado, los promotores mucho más aún, pagan de su propio dinero sumas de 300 soles por publicaciones, les piden llegar a metas y todo eso cuesta, tiene un valor señora presidenta, señoras congresistas.

A partir del 01 de julio de los trabajadores CAS del programa nacional Aurora le renueven no a 3 meses sino a 1 mes, eso quiere decir que a ese trabajador lo van a botar, y ese es el temor los mas de 4,000 trabajadores CAS del Programa Aurora, y esto no se puede permitir, han enviado documentos a diversas instancias, la disminución de contratos de 3 meses a 1 mes, la institución dejó de pagar las aportaciones a ESSALUD, pagaron hasta el mes de febrero de 2020, tomaron conocimiento de ello, y habían ido a EsSalud y no los quisieron atender porque su seguro no estaba activo, trabajadora del Cusco no pudo ser atendida, llamo en varias oportunidades al médico y no fue atendida. Presentaron el reclamo por no pago de aportaciones, pero también habrán dejado de pagar AFP o ONP?, la señora Nancy Tolentino, no realizó los pagos.

La situación de no acreditación de los trabajadores y no poder atenderse en Essalud, continúa una compañera, no dará el nombre por las represalias, que existen ahí, la problemática continúa en muchos trabajadores, violentan a los trabajadores, los maltratan en su salud mental, salud emocional, desequilibrios de sueldos, no cobran lo que cobran otros compañeros que realizan la misma función.

Leyo lo que envió un compañero, no mencionó el nombre para la protección del compañero trabajador del CEM ta (...)

**La señora congresista Matilde Fernández Florez;** saludó al señor psicólogo Maticorena Vallejo; es muy importante la información que brinda, y hacer como parte legislativa pedir información en el marco de la pandemia, una situación importante son los contratos CAS y crea zosobra, preocupación en el profesional , personal que trabaja en el área, a veces una persona que sufre violencia entra con una empatía con una persona trabajadora, y señaló que ella es del Cusco, viene trabajando desde la región Cusco, ella pedirá la información como se viene monitoreando, implementando los protocolos, para que el personal se sienta identificado para realizar su trabajo, y mucho menos en el Seguro Social, y ellas estarán en búsqueda de la equidad del trato que se debe de dar con el tema de violencia hacia la mujer y el grupo familiar.

**Señor Maticorena Vallejo;** cuando se abre un Centro de Emergencia Mujer se abre para mantenerse en el tiempo no por unos días, se elabora una plaza presupuestal, tiene un presupuesto para el ejercicio fiscal, porque se nos hace contrato de un mes, porque no se hace contrato por todo el tiempo fiscal, porque no se les hizo contrato hasta el fin de año, o durante el tiempo de emergencia nacional, esta aumentando los casos de problemas mentales en los trabajadores, solicitó por intermedio de la Presidenta, que no se debe permitir que una institución que lucha contra la violencia violenta a sus trabajadores.

**La señora congresista Liliana Pinedo Achaca;** extendió su saludo al señor Maticorena, en cuántas regiones opera el programa Aurora? Con cuánto personal CAS cuenta el programa Aurora, no se estaría pagando puntualmente, señaló de ser lo justo no se pueden cometer actos de injusticia y hacer que se solucionen estos temas.

**Señor Maticorena Vallejo;** manifestó que el Programa Aurora, funciona en todas la provincias del país, se ha elaborado un nuevo organigrama esta en adecuación, y no es bien entendido aún, el personal CAS viene siendo atormentado, precionado por algunos Jefes Territoriales, cuando no sales a laboral serán sancionados por conducta funcional, el mismo plan de vigilancia que esos equipos son descartables, compañeros de Arequipa, han sido contagiados, y a pesar de estar con Covid, indicaron a su Jefe Territorial, y los hostigo para que sigan laborando, existe hostigamiento, porque el trabajador tiene temor de perder su trabajo a fin de mes, no renovación, no ponen despido, los contratos están sólo a un mes, es una problemática qu,e viven mas de 4,000 mil trabajadores CAS, meses de abril, mayo, junio se han cursado cartas de no renovación.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** saludó al señor Maticorena, manifiesto que han tomado conocimiento de 4,264 trabajadores se les ha renovado contrato CAS por un mes a la fecha, este servicio debe garantizar una atención especializada, como se puede

“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021

avanzar con la lucha contra la violencia, el registro de violencia y feminicidios se han incrementado en esta gestión, invoco a la señora Rosario Sasieta que solucione el tema, desde su despacho han recibido varias quejas de despido del Programa Aurora, y se ha solicitado tener en reserva los nombres, que sucede, porque tanto temor, el contrato tan corto, debería el Ministerio priorizar la capacitación de su personal, no se si se capacitan a los trabajadores del Programa Aurora para que realicen un trabajo eficiente.

**Señor Maticorena Vallejo;** manifestó su agradecimiento a la congresista Contreras, señaló que el Programa Aurora han llevado capacitación sobre la temática, muchos compañeros tienen maestrías, doctorados, a pesar de los abusos no han descuidado su capacitación, durante la pandemia no han realizado capacitación el Programa Aurora, deben estar capacitados, se ha llevado capacitación gratuita para trabajadores sindicalizados o no. La calidad de profesionales hay muy buenos profesionales, no se nos permite hacer carrera, no se permite postular a una plaza, le dicen primero renuncia y después postula, se viene implementando desde la gestión de la doctora Nancy Tolentino, compañeros valiosos que han tenido que renunciar a la institución, con sueldos superiores, desde el año 2014 los sueldos no se han incrementado, en los sueldos altos son de 14,000 mil, 18,000 de personas traídas por los nuevos funcionarios.

Se realizarán preguntas de las señoras congresistas, con las respuestas respectivas, las mismas que serán adjuntadas a través del audio y la transcripción del acta respectiva.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** señaló que es alarmante lo que ha narrado en esta sesión, muchos trabajadores CAS, el programa nacional contra la violencia y el programa nacional aurora, no solo necesitan capacitación sino equilibrio mental, la persona que brinda ayuda debe tener equilibrio para poder ayudar a quien necesita, este año se dio contrato mes a mes, porque considera usted que se están realizando las contrataciones mes a mes, si hay motivos porque? Y que otras condiciones se pueden mejorar a los trabajadores del sindicato del Programa Aurora.

**Señor Maticorena Vallejo;** el contrato a largo plazo es lo que pedimos, si nosotros no estamos sanos, no tenemos un equilibrio emocional como podemos transmitir a los y las usuarios, no podremos realizar una buena labor, no es una excusa, es una verdad para realizar una buena atención. Dijo que en el programa habían muchos vialdores en el Programa Aurora, por ello la contratación mes a mes, dicho por la doctora Tolentino y la ex ministra Gloria Montenegro, no se les hace una adecuada elección de personal, no nos hacen el contrato porque la vice ministra actual desde su gestión comenzó los contratos a un mes, si porque habiendo dinero no lo hacen, es una buena pregunta, y se ha pedido una sesión a la nueva Ministra, la señora Sasieta, para que nos escuche, el Sindicato está a disposición para que la institución siga brindando un buen servicio a todos los usuarios del programa, ellos son los que sucede en el campo, no es la misma realidad que existe en Lima, Amazonas, Tumbes, nuestro país es un país diverso y la institución debe pensar así.

**La señora congresista Julia Ayquipa Torres;** saludo a las señoras congresista, y saludó al señor Maticorena, en la misma institución no se cumple, como es posible que teniendo seguro en Essalud no puedan atenderse no solo a los trabajadores sino a sus hijos, se ha puesto en comunicación con el Presidente de la comisión de trabajo, congresista Oseda, para que se vea

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

el tema de régimen CAS y se prohíba el despido de los trabajadores en época de pandemia, para que se solucione, nos indigna que los funcionarios vengan a dar una versión falsa, y la realidad de los trabajadores sea una realidad distinta.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** agradeció la presencia del señor José Antonio Maticorena Vallejo, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores (as) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual SINTRA-PNCVFS; luego invito a retirarse de la plataforma Microsoft teams.

**Quinto punto**

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 2832/2017-CR; *que propone la Ley que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales.*

El proyecto de ley 2832/2017-CR, Ley que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales, de autoría del señor ex congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, ingresó a la comisión en su calidad de primera dictaminadora el 14 de mayo de 2018.

Es importante, precisar que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad; en su calidad de segunda comisión dictaminadora ha aprobado el dictamen recaído por en el proyecto de ley 2832/2017-CR con fecha 08 de enero de 2019.

El Proyecto de Ley 2832/2017-CR, tiene por objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales del Estado, promoviendo que los niños, niñas, adolescentes, hombre y mujeres con discapacidad logren su participación plena y efectiva; así como incorporar en los programas sociales los costos derivados de la discapacidad, lo que se encuentra planteado en cuatro artículos normativos.

En ese sentido, la propuesta legal dispone incluir en los Programas a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS, la condición de discapacidad como criterio de selección para ser beneficiario.

Señala que se incorpore en las políticas generales y específicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las necesidades particulares de las personas con discapacidad con un enfoque transversal.

En ese contexto, la iniciativa legislativa regula que, en los citados programas, con cargo a su presupuesto institucional se desarrollen los costos derivados de la discapacidad como rehabilitación, las ayudas técnicas, los servicios sanitarios especializados, y los dispositivos de apoyo u otras necesidades específicas que se requiera para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Asimismo, plantea modificar los artículos 5 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos de establecer que el Estado asegure a la persona con discapacidad ser beneficiaria de los servicios y programas de asistencia social, así como ser beneficiario preferente de los programas sociales, incorporando la condición de discapacidad como criterio de selección.

**“Año de la Universalización de la Salud”**  
**Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria**  
**Período Legislativo 2020 - 2021**

Finalmente, la iniciativa legislativa considera una disposición final correspondiente al plazo para que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, actualice las disposiciones reglamentarias a la ley propuesta.

El proyecto de ley materia del presente dictamen pone énfasis en la problemática suscitada a una de las poblaciones más vulnerables como son las personas con discapacidad, debido a su situación de exclusión, aislamiento y falta de acceso a oportunidades para su desarrollo, para su integración socioeconómica en condiciones de equidad.

En la actualidad, las instituciones del Estado peruano presentan muchas barreras para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en las diferentes esferas sociales, en ese sentido, señalan que la realidad dicha población es preocupante, que la falta de políticas públicas que fortalezcan la accesibilidad a los servicios y programas de asistencia deben buscar cerrar brechas sociales para el ejercicio pleno de sus derechos.

La propuesta legislativa, según lo señalado en la exposición de motivos, deja por sentado que la misma surgió como respuesta a la necesidad planteada por diferentes organizaciones de personas con discapacidad del país, especialmente de la región Puno, por ende, tiene por objeto la accesibilidad a los servicios y programas sociales a favor de las personas con discapacidad.

La modificación de los artículos 5 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como principio fortalecer el acceso preferente a los Programas Sociales que actualmente otorga el Estado y que la discapacidad sea un criterio de selección más no de exclusión.

Asimismo, la iniciativa legislativa propone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe incluir en sus políticas generales y específicas las necesidades particulares de las personas con discapacidad, con un enfoque transversal, incorporando de manera específica en los Programas Sociales, con cargo a su presupuesto institucional aprobado, el desarrollo de costos derivados de la discapacidad como rehabilitación, ayudas técnicas, servicios sanitarios especializados, dispositivos de apoyo u otras necesidades específicas que se requiera para que la persona con discapacidad mejore su condición de vida.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, señala *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia N° 3525-2011-PA/TC: que suscribe: *“(…) La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2, de la Constitución Política de 1993, de acuerdo al cual: “(…) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*.

En relación a lo antes señalado, analizaremos el marco nacional, en ese contexto, el artículo 2 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en ese sentido, precisa que la persona con discapacidad, *“es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras*

*actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás”.*

En relación al contexto internacional, se ha tomado en cuenta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 28, señala al nivel de vida adecuado y protección social que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”,* por lo que se debe *“(…) b) asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza”.*

En este contexto, el párrafo 16 de la Observación General N° 5 “Las Personas con Discapacidad”, señala que *“(…) la situación jurídica de las personas con discapacidad sigue siendo precaria. A fin de remediar las discriminaciones pasadas y presentes, y para prevenir futuras discriminaciones, parece indispensable adoptar en prácticamente todos los Estados Partes una legislación amplia y antidiscriminatoria en relación con la discapacidad. Dicha legislación no solamente debería proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de recurso judicial en la medida de lo posible y apropiado, sino que brindaría, asimismo, programas de política social que permitirían que las personas con discapacidad pudieran llevar una vida integrada, independiente y de libre determinación”.*

Por otro lado, se visualiza que los datos estadísticos nacionales nos ofrecen la gran problemática evidenciada sobre el tema de las personas con discapacidad en el país, en este sentido, el Censo del año 2017 del INEI, señala que existen en el país 3 millones 51 mil 612 personas que padecen de alguna discapacidad y representan el 10,4% del total de la población; lo que nos indica que estamos ante un importante grupo poblacional que requiere servicios y prestaciones inclusivas; y que además está presto a ser identificado y visibilizado como tal en la sociedad.

Se ha evidenciado que el mayor grupo de personas con discapacidad (32.6%) son los mayores de 60 años. Entre el año 2000 hasta el 2017, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene inscritos a 201,464 personas con discapacidad. Desde un enfoque intersectorial de las personas con discapacidad, evidencian múltiples discriminaciones y violencia que los afecta, cuando confluyen otras condiciones de vulnerabilidad.

De lo anteriormente planteado, señoras congresistas contamos con el texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley 2832/2017-CR, tiene por objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales del Estado, siendo el siguiente:

### **LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS SOCIALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales del Estado, promoviendo que los niños, niñas, adolescentes, hombres,

mujeres con discapacidad, logren su participación plena y efectiva en la sociedad. Asimismo, incorporar en los programas sociales, los costos derivados de la discapacidad.

**Artículo 2. Condición de discapacidad como criterio de selección para ingreso a los Programas Sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Inclúyese en los Programas Sociales Cuna Más, Qali Warma, FONCODES, JUNTOS, Pensión 65 y Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAÍS, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la condición de discapacidad como criterio de selección para ser beneficiario. Así mismo, incorpórase en sus políticas generales y específicas de este ministerio, las necesidades particulares de las personas con discapacidad, con un enfoque transversal.

**Artículo 3. Costos de la discapacidad en los Programas Sociales**

- a) Incorpórase en los programas sociales que refiere el artículo 2, en concordancia con el presupuesto institucional aprobado, el desarrollo de los costos derivados de la discapacidad, como rehabilitación, ayudas técnicas, servicios sanitarios especializados, dispositivos de apoyo u otras necesidades específicas que se requiera para que las personas con discapacidad mejoren sus condiciones de vida.
- b) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas; y, su modificatoria, Decreto Legislativo 1376, establece lineamientos para incorporar en el análisis económico y definición de políticas públicas el costo de la discapacidad para la definición de los programas sociales.

**Artículo 4. Modificación de los artículos 5 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Modifícase los artículos 5 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

**“Artículo 5. Rol de la familia**

El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia y **asegura ser beneficiaria de los** servicios y programas de asistencia social”.

**“Artículo 61. Acceso a Programas Sociales**

Las personas con discapacidad son beneficiarios **preferentes** de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales **aseguran** atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad **e incorpora la condición de discapacidad como criterio de selección”**.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Adecuación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adecúa las disposiciones reglamentarias conforme a lo establecido en la presente ley.

En este sentido, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

**La señora congresista Julia Ayquipa Torres;** respaldó en su totalidad con texto sustitutorio, el pre dictamen en mención, esta comisión en conjunto con la comisión de inclusión social, afronta con los sectores más necesitados, poblaciones vulnerables, niños, mujeres, ancianos, de manera transversal se encuentran las personas con discapacidad y pero durante esta pandemia, es por ello que han presentado un proyecto de ley para que el presidente del Conadis sea una persona con discapacidad, para que el estado tome conciencia, en cuanto al espíritu del presente pre dictamen, se necesita que las personas con discapacidad tengan acceso a los programas, en nombre del FREPAP respalda dicho tema.

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** las instituciones presentan muchas brechas, la falta de políticas públicas deben buscar cerrar brechas, por lo que el pre dictamen debe aprobarse en beneficio de la población con discapacidad.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** la dignidad humana pueden ejercer en plenitud sus derechos en igualdad de oportunidades libres de discriminación, la constitución también los protege, mencionó varias leyes que amparan el tema, asimismo, mencionó varios documentos internacionales, la discapacidad no es sinónimo de incapacidad, por lo que saluda por la iniciativa.

**La señora congresista Matilde Fernández Florez;** en el pre dictamen 2832/2017-CR, en situación social menciona dicho número pero con 2020, lo demás es necesario tomar en cuenta, de nuestros hermanos en situación diferente, el programa por bonos contigo, con discapacidad severa, y pensar en el tema de discapacidad moderada, con el problema del marco de la pandemia, esta de acuerdo que se apruebe dicho pre dictamen.

Recogió los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el Proyecto de 2832/2017-CR; que propone la Ley que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales; en ese sentido, procederemos al voto.

Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

**(La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por **Unanimidad** con cargo a redacción el dictamen recaído en el proyecto de ley 2832/2017-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los programas sociales; con los votos favorables de las señoras congresistas; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams:

**Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca - A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

**Sexto punto**

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4794/2019-CR; que propone la Ley que Declara el 5 de setiembre de cada año como el día nacional de la mujer indígena.

**El Proyecto de Ley 4794/2019-CR** propone visibilizar, reconocer, valorar y crear conciencia sobre la participación y aporte de la mujer indígena en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú, a través de la declaración –a nivel nacional– del 05 de setiembre de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Indígena”.

La iniciativa legislativa, en nuestra opinión, reivindica a las mujeres indígenas en el Perú, tomando como referencia la conmemoración del día internacional de la mujer indígena, instaurada en memoria de la lideresa aymara Bartolina Sisa, asesinada un 5 de setiembre de 1782.

Los resultados del último Censo Nacional de 2017 en nuestro país, ha evidenciado que las mujeres autoidentificadas como indígenas corresponden a 10% de la población nacional, pese a ello la Defensoría del Pueblo en su Informe “Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú”, que *“diversas entidades estatales no cuentan con información desagregada que permita evidenciar la situación de las mujeres indígenas a nivel nacional”*.

Concluyendo que la información estadística desagregada por género no está disponible en todas las instancias nacionales de gobierno y que esta falta de información estadística desagregada a nivel nacional invisibiliza la situación de desventaja que afrontan, particularmente, las mujeres indígenas.

En efecto las mujeres indígenas se encuentran en una condición de mayor desventaja para desarrollarse plenamente, en comparación a sus pares hombres o mujeres castellano hablantes. El dominio de una lengua indígena distinta al español por parte de mujeres, la falta

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

de servicios y de infraestructura pública con pertinencia cultural, entre otros factores, incide en que ellas no puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales y, como tal, comprometen desfavorablemente el proyecto de vida de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas.

Como varias veces señaláramos, las mujeres indígenas están expuestas a diversas formas de discriminación, por ello consideramos fundamental visibilizar una fecha conmemorativa nacional para la mujer indígena, la que permitirá que las instituciones del Estado (tales como municipalidades, gobiernos regionales, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos) evidencien las diversas barreras sociales y económicas que enfrentan las mujeres indígenas, para así promover y garantizar de manera efectiva sus derechos tanto el ámbito individual y colectivo.

La declaración de esta fecha, guarda concordancia con los objetivos que busca fortalecer el Estado peruano, que es el diseñar políticas públicas, programas, proyectos u otros que permita garantizar servicios públicos tomando en cuenta a poblaciones vulnerables como las mujeres indígenas.

En ese sentido, el texto sustitutorio del presente pre dictamen propone:

**LEY QUE DECLARA EL 5 DE SETIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER  
INDÍGENA**

**Artículo único. Día Nacional de la Mujer Indígena**

Declárese el 5 de setiembre como Día Nacional de la Mujer Indígena, con la finalidad de visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva y aporte de la mujer indígena en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.** Encárguese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promover actividades de reconocimiento, celebración y/o conmemoración por el Día Nacional de la Mujer Indígena.

**SEGUNDA.** Las diversas entidades del Estado, nacional, regional y local, garantizan información periódica diferenciada sobre las mujeres indígenas desagregada por sexo, edad, auto-identificación.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, en ese sentido, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

***(otorga el uso de la palabra a quien lo solicite)***

**La señora congresista Rocío Silva Santisteban Manrique;** manifestó que estaba de acuerdo en institucionalizar el día de la mujer indígena, manifestó una duda, el porque se había escogido el día de 5 de setiembre, entendía que Bartolina Sisa es un personaje de la mujer indígena en las

américas, pero en Perú se tiene a la Mujer Micaela Bastidas, dio fechas de su nacimiento, fecha de la rebelión y fecha de su muerte.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** señaló que la fecha fue tomada por la conmemoración a la lideresa Bartolina Sisa.

La señora congresista Julia Ayquipa Torres; agradecía al pueblo de Ica, son parte del pueblo, y conocen de cerca sus problemas, y viven su día a día, se enorgullece el haber nacido en el distrito de Soraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, es una mujer indígena, de raíces chancas, somos de familias que han migrado a la costa en búsqueda de trabajo, y conocen de carne propia que es ser mujer indígena, señalo, que ya existe una fecha del 5 de setiembre para conmemorar a la mujer indígena a nivel latinoamericano, como día internacional, en nuestro país es de inmensa recordación la vida de Micaela Bastidas, pero dar de carácter de día nacional, no se puede evitar la gesta de Micaela Bastidas, Tomasa Tito Condemayta, por ejemplo, ante ello, es que solicitó que merece opinión de la comisión de cultura.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** agradeció por su reflexión e ilustración histórica.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; las mujeres del ande, con una fecha de conmemorar no se da mucha importancia, la mujer andina, indígena, esta postrada con muchas brechas muy grandes, el nivel y grado de instrucción que deben tener las mujeres andinas. Las mujeres que vienen del ande, ella es Cusqueña, muchas veces han sido discriminadas por las escuelas, en las escuelas eran las peores, no eran personas de valía, pero ahora ya se esta ganando espacio, muchos han sido certificado como profesionales bilingües, a nivel del país se hablan 47 idiomas, las mujeres, las madres, son las que mantienen latente el idioma materno, las costumbres, el medio ambiente, ya hace años se conmemora, y ahora es el momento de poner énfasis que la mujer andina debe ser reconocida en todos sus aspectos. Dio un saludo en su idioma materno en quechua (...).

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** agradeció por su valioso testimonio, y que les dará clases en quechua.

**La señora congresista Rocío Silva Santiesteban Manrique;** solamente escuchar a la colega del Frepap, y la opinión de otras colegas, y planteo la idea de tener fecha de Micaela Bastidas, no sabia si tenían opinión al respecto, recogiendo el día internacional se está tomando, pero es importante que la mujer indígena que libro la rebelión más importante que fue Micaela Bastidas, si de podría hacer una modificatoria a la fecha, simbólicamente la fuerza de Micaela Bastidas no ha sido reconocida a nivel nacional, propuso tres fechas: nació el 23 de junio, murió 18 de mayo 04 noviembre fue la rebelión.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** para informar para hacer de conocimiento el 5 de setiembre por el pleno mujer y poder llevar adelante en defensa y protección de los derechos de las mujeres, y creo que no debe hacerse el cambio, no le veía por conveniente.

**La Presidenta señora congresista Lizárraga Houghton;** existe una inquietud y se debe llegar a un acuerdo a través de los votos, y se haga un cambio de fecha, que no sea el 5 de setiembre sino para el 18 de mayo el día de su defunción.

**La señora congresista Matilde Fernández Florez;** de manera internacional ya se conmemora este día en reconocimiento de la mujer andina, amazónica, y si estaría de acuerdo con el 5 de setiembre.

Recogió los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el Proyecto de 4794/2019-CR; que propone la Ley que Declara el 5 de setiembre de cada año como el día nacional de la mujer indígena.

Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

**(La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por Mayoría con cargo a redacción el pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4794/2019-CR; que propone la Ley que Declara el 18 de mayo de cada año como el día nacional de la mujer indígena; con la siguiente votación; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams:

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Irene Carcausto Huanca – En contra  
Arlette Contreras Bautista – En contra  
Matilde Fernández Florez – En contra

#### **Séptimo punto**

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5672/2020-CR; que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia.

**En este sentido, le otorgare el uso de la palabra a la señora congresista Yessica Apaza Quispe, autora de la iniciativa parlamentaria.**

Como bien hemos escuchado el sustento de la señora congresista Apaza, la comisión de mujer y familia como única comisión dictaminadora sustenta dicho predictamen en los siguientes términos:

**El Proyecto de Ley 5672/2020-CR** propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la casa de la mujer como programa de protección psicológica, inserción laboral y desarrollo productivo para mujeres víctimas de violencia familiar. La propuesta, destaca que el programa incluiría:

- a. Educación emprendedora (desarrollo de capacidades productivas) mediante postulación a fondos concursables y talleres de terapias psicológicas.
- b. Capacitaciones para la inserción laboral a través de actividades económicas dependientes.
- c. Subvenciones para empresas que contraten a mujeres del programa.

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido la respuesta de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que es inviable.

La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la implementación de la creación de la casa de la mujer como programa de protección psicológica, inserción laboral y desarrollo productivo para mujeres víctimas de violencia familiar.

Así pues, resulta pertinente señalar que según las cifras manejadas por los Centros de Emergencia Mujer del total de casos atendidos vinculadas a violencia familiar y sexual registrados en el mes de enero del 2019<sup>1</sup>, el 87 % tenían como víctima a una mujer. Asimismo, se indica que, en el mismo periodo, el 26% de las mujeres agredidas tenía entre 0 a 17 años. El 68% de ellas tenía entre 18 y 59 años, y el 6% tenía más de 60 años de edad. Finalmente, respecto al tipo de violencia de la que fueron objeto las víctimas mujeres tenemos que fueron objeto de actos de violencia económico – patrimonial, psicológica, física y sexual<sup>2</sup>.

Asimismo, tenemos que la Defensoría del Pueblo ha informado que en lo que va del 2020 las desapariciones reportadas de mujeres niñas, adolescentes y jóvenes asciende a 2457 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete) personas; cabe señalar que dicha información ha sido obtenida del balance semestral emitido por dicha institución<sup>3</sup>. Al respecto es preciso señalar que muchas de estas desapariciones pudieron haber sido evitadas si ellas hubiesen cortado el vínculo pernicioso que tenían con sus agresores, a través de su independencia económica producto del ejercicio de un oficio que pudieron haber aprendido en un hogar de refugio temporal.

En tal sentido, la norma beneficiará directamente a las mujeres y madres de familia que fueron y son víctimas de violencia al interior de sus hogares, ello a través de la institucionalización

---

<sup>1</sup> El total de casos vinculados a violencia familiar atendidos durante enero de 2019 fue de 14.491.

<sup>2</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Violencia en Cifras, Informe Estadístico: Boletín N.º 01-2019.

<sup>3</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Reporte Igualdad y Violencia N° 05 - junio 2020 - Balance semestral.

prioritaria de programas de capacitación cortos, que les permitan integrarse laboralmente a la sociedad y así adquirir mayor independencia de sus vidas.

También, debemos señalar que, en la exposición de motivos de este proyecto legislativo, se afirma que con esta iniciativa se busca *el fomento de un empleo con ingresos dignos para la mujer víctima de violencia conyugal o de pareja*, ello con el fin de la víctima pueda apartarse de su agresor, al evitar la dependencia económica.

Por otro lado, consideramos pertinente la aprobación de la presente iniciativa legislativa, en razón a que la Ley 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, establece en su artículo 27 que: *“La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas”*. Asimismo, se señala que es política del Estado, la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia, por lo que se dispuso la creación y gestión de hogares de refugio temporal.

Asimismo, el artículo 87 numeral 1 del Reglamento de la Ley N.º 30364, define a los hogares de refugio temporal como: *“De acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligran su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral”*.

También resulta preciso indicar que el literal d) del apartado 6.2.4. de los Lineamientos para la Atención y Funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, establece que: *“la persona albergada se integra a actividades que desarrollen sus capacidades productivas”*.

Así pues, es posible apreciar que la sola regulación de lo anteriormente señalado –aunque implica un avance trascendental en el tratamiento y recuperación de las mujeres víctimas de violencia– no resulta suficiente, debido a que no se pronuncia categóricamente, respecto a qué medidas deberán tomarse para capacitar a las mujeres víctimas de violencia a efectos de mejorar su empleabilidad y así lograr su independencia económica respecto a sus agresores.

Por otra parte, según la Defensoría del Pueblo debemos señalar que actualmente existen hogares de refugio temporal registrados en todas las regiones del país distribuidos de la siguiente forma: Amazonas 1; Áncash 1; Arequipa 6; Apurímac 1; Ayacucho 2; Cajamarca 2; Cusco 3; Huancavelica 1; Huánuco 3; Ica 1; Junín 1; La Libertad 2; Lambayeque 2; Lima 7; Loreto 1, Madre de Dios 1, Moquegua 1, Pasco 1, Piura 5, Puno 1, San Martín 1, Tacna 3, Tumbes 1, y Ucayali 1<sup>4</sup>. Sin embargo, dicha institución también señala que dichos hogares de refugio temporal resultan insuficientes, debido a que la cantidad de dichas instalaciones *“no es proporcional a la cantidad de mujeres víctimas de violencia. De acuerdo a la Encuesta*

---

<sup>4</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Supervisión a los Hogares de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia*, Lima, 2019, p. 11, versión digital en: <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/08/Supervisi%C3%B3n-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

*Demográfica y de Salud Familiar 2017, las seis regiones con los índices de violencia más altos en nuestro país son Cusco, Apurímac, Puno, Junín, Arequipa y Huancavelica”<sup>5</sup>. De ello se infiere que resulta necesario implementar más Hogares de refugio temporal.*

Al respecto, se debe indicar que las normas declarativas, de acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, generan, en la mayoría de los casos, “una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos”. En ese sentido las propuestas normativas que incorporen los conceptos de necesidad pública e interés nacional tienen como fin último la protección de la dignidad de las personas. En el caso específico del análisis de la iniciativa legislativa, coincidimos en la necesidad que el Estado brinde herramientas productivas y efectivas a las víctimas de violencia, garantizando con ello derechos fundamentales como el trabajo, salud, integridad física, entre otros.

En ese sentido, este proyecto permitirá la promoción de actividades formativas que desarrollen las capacidades técnico-productivas de las beneficiarias del programa, lo que permitirá, por un lado, empoderar a las mujeres para que accedan al campo laboral independiente generando ingresos para su hogar, y por otro lado dejar de depender de su agresor y así sobreponerse a sus experiencias de abuso solo por carecer de una fuente de ingresos.

En ese sentido, señoras parlamentarias la comisión de mujer y familia como única comisión dictaminadora propone el siguiente texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley **5672/2020-CR**:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACION DE NUEVOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL CON LA  
IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y REINSERCIÓN LABORAL  
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional**

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, en ese sentido, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

**(otorga el uso de la palabra a quien lo solicite)**

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5672/2020-CR; que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia.

---

<sup>5</sup> Ídem, p. 13.



Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

**(La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por **Mayoría** el pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5672/2020-CR; que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de nuevos hogares de refugio temporal con la implementación de programas de capacitación y reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

**Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca, - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor  
Irene Carcausto Huanca – Abstención A favor

**Octavo punto**

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5174/2020-CR; que propone la Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora como agravante el régimen de excepción que limite la libertad de tránsito, para proteger a las mujeres, niñas y niños.

El proyecto de ley 5174 propone, modificar el artículo 108-B, 121-B, 152, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 176-B, 179, 181, 181-A y 321 del Código Penal, con el objetivo de disuadir a los posibles agresores de cometer delitos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, durante regímenes de excepción que limiten la libertad de tránsito.

El proyecto ha recibido dos opiniones favorables: el de la Defensoría del Pueblo y del organismo no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo. Ambas instituciones destacan que la iniciativa legal es necesaria para garantizar el principio del interés superior del niño y la niña, así como el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

La Defensoría del Pueblo, incluso considera que se debe extender la fórmula que se propone, al delito de agresiones hacia los integrantes del grupo familiar, establecido en el artículo 122-B del Código Penal.

Como es de conocimiento, durante los contextos de excepción, en los que se encuentra limitada la libertad de tránsito, existe mayor riesgo de las mujeres y la niñez de estar expuestas a situaciones de violencia, ya que en este contexto actual no se ha imposibilitado la comisión de delitos.

Durante esta medida excepcional a raíz de la situación de emergencia sanitaria, se atendieron 4,544 mujeres por casos de violencia. El 66.8% de víctimas tiene entre 18 y 59 años, y el 29.8% son menores de edad. Esto implica que, durante el estado de emergencia decretado, que además se sigue extendiendo a diversas provincias del país, la comisión de delitos como feminicidio, lesiones graves por violencia, e incluso las diversas modalidades de trata de personas no han cesado, peor aún los casos de violación sexual.

En la décima sesión ordinaria de esta Comisión, la representante de la Fiscalía de la Nación destacó que desde el 16 de marzo de 2020 el Ministerio Público registró a nivel nacional 47 casos de víctimas de posibles casos de feminicidio. Refirió que la carga fiscal de las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas en violencia contra la mujer ingresadas por violación sexual a menores de edad a nivel nacional, entre el 01 de enero a 30 de junio de 2020, registraron 1 622 casos y con relación al delito de trata de persona, en el presente periodo se registraron 300 casos, siendo la modalidad de captación de víctimas el ofrecimiento de puestos trabajo, lo que finalmente conduce a situaciones de explotación sexual y laboral.

La propuesta legislativa, permitirá sancionar al sujeto activo que aprovechándose del régimen de excepción que limita la libertad de tránsito, comete el delito.

De ese modo, la Comisión de Mujer y Familia, considera fundamental proteger, en contextos excepcionales, derechos humanos que están en mayor riesgo de ser afectados y que están prohibidos de suspenderse, según el estándar internacional. Así pues, es preciso afirmar, que, en un estado excepcional, el sujeto activo se aprovecha del contexto debido a la limitación a la libertad de tránsito de la víctima y la coloca en una situación de mayor vulnerabilidad que en un estado de normalidad, por lo que la medida es disuasiva y adecuada. La figura de esta agravante, resulta ser entonces una solución factible, contando con sustento constitucional pues garantizará derechos humanos irrenunciables para las mujeres, niños y adolescentes, frente al aprovechamiento que realiza el sujeto activo del contexto excepcional, especialmente para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y privilegiar el interés superior de los niños y niñas.

En este sentido, el texto sustitutorio que se pone en consideración propone establecer como agravante la siguiente fórmula:

“el delito se comente durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito”

En los delitos 108-B; 121-B; 122-B; 153-A; 153-B; 153-C, 153-D, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 176-B, 179, 181 y 181-A del Código Penal.

Con ello consideramos, se adopta una mayor protección de bienes jurídicos relevantes, establecidos en los tipos penales que propone el texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PENAL E INCORPORA  
COMO AGRAVANTE EL REGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE LIMITE LA LIBERTAD DE  
TRÁNSITO, PARA PROTEGER A LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS**

**Artículo único. Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal**

Modifíquense los artículos 108-B, 121-B, 122-B, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 176-B, 179, 181, 181-A del Código Penal, conforme a la fórmula normativa siguiente:

**“Artículo 108-B.- Femicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquier de los siguientes contextos:

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

**10. Si el delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

**Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.

3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.

7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

**9. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

#### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.

3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente
- 8. Si los actos se cometen durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

#### **Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

(...)

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.
- 4. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

#### **Artículo 153-B. Explotación sexual**

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.
7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
- 9. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

**Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación**

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

(...)

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.

**7. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

**Artículo 153-D. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual**

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.

6. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

7. Se derive de una situación de trata de personas.

8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

**10. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

#### **Artículo 153-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

(...)

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.

2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.

3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

**4. Si el delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11”

#### **Artículo 153-I. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. (...)

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2. Es un medio de subsistencia del agente.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
9. La víctima sea menor de catorce años.
- 10. El acto de explotación sexual se realiza durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

La pena privativa de libertad será no menor de treinta y cinco años si se causa la muerte de la víctima o se lesiona gravemente su salud física o mental.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

#### **Artículo 153-J. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

El que dirige o gestiona la explotación sexual de niña, niño o adolescente con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

(...)

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
- 4. El acto de explotación sexual se realiza durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

#### **Artículo 170.- Violación sexual**

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.



5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."
- 14. Si el delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

#### **Artículo 176-B.- Acoso sexual**

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

(...)

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años

**7. Si el delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

**Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución**

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

**9. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

**Artículo 181. Proxenetismo**

El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. El proxenetismo sea un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Exista pluralidad de personas en prostitución.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la persona en prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

**9. El delito se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

**Artículo 181-A. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a pueblo indígena u originario.
6. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la explotación sexual.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima tiene menos de catorce años.

**11. Si el acto de explotación sexual se comete durante la vigencia de un régimen de excepción dispuesto por autoridad competente que contemple limitaciones a la libertad de tránsito.**

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, en ese sentido, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

**(otorga el uso de la palabra a quien lo solicite)**

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el Proyecto de 5174/2020-CR; que propone la Ley que modifica diversos artículos

del Código Penal e incorpora como agravante el régimen de excepción que limite la libertad de tránsito, para proteger a las mujeres, niñas y niños.

Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

**(La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por **Unanimidad** el pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5174/2020-CR; que propone la Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora como agravante el régimen de excepción que limite la libertad de tránsito, para proteger a las mujeres, niñas y niños; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca - A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

#### **Noveno punto**

Pre dictamen negativo recaído en el proyecto de ley 3205/2018-CR; que propone la Ley que crea el programa de protección general a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en cobertura médica y pensión no contributiva para menores de edad o personas con discapacidad.

El **Proyecto de Ley 3205/2018-CR**, presentado por la señora ex congresista Maritza García Jiménez, en su calidad de No Agrupada; por el que se propone la Ley que crea el programa de protección general a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en cobertura médica y pensión no contributiva para menores de edad o personas con discapacidad. La iniciativa legislativa ingresó a la comisión de mujer y familia como única dictaminadora con fecha 17 de agosto de 2018.

La propuesta legislativa ha sido evaluada por el equipo técnico de la comisión de mujer y familia y se ha procedido a dictaminar en negativo ya que presenta iniciativa de gasto, y según el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, dispone que las y los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021

De otro lado, en el artículo 118 numeral 3 de la norma constitucional establece que la dirección de la política de gobierno le corresponde al Poder Ejecutivo, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 29158, Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, señala que:

38.1 Los Programas y Proyectos especiales **son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo**, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dicho esto, ha de comprenderse que es al Poder Ejecutivo al que le corresponde en exclusividad la iniciativa de elaborar el presupuesto, así como administrar los “fondos públicos” (fase: ejecución presupuestaria)<sup>6</sup>, dirigir la política general de gobierno, y dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional dando cuenta al Congreso. Por tanto, es el Poder Ejecutivo el que dirige la política económica del país, correspondiéndole al Congreso su control, así como la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, sus modificaciones y de emitir pronunciamiento sobre rendición de cuentas.

De otro lado, es preciso tener en cuenta que las pensiones no contributivas son parte de los mecanismos de ingresos mínimos de la seguridad social, cuyo principal objetivo es proveer una cantidad de recursos suficientes para evitar que las personas, en determinado momento de vida, queden expuestas al riesgo de la pobreza. Estas pensiones no requieren aporte o cotización previa, y por lo general, constituyen prestaciones monetarias diseñadas para brindar protección a aquellos grupos de personas que, por diversas circunstancias, enfrentan algún riesgo relacionado con la pobreza.

En este contexto, es pertinente, señalar que la Comisión de Mujer y Familia, considera fundamental y necesario que el Estado peruano preste especial interés a las hijas e hijos víctimas de feminicidio desarrollando para ello políticas públicas integrales que reparen en algo el daño sufrido. Esta reparación integral debe implicar la salud emocional, educativa, alimentación vivienda, entre otros. Al respecto es pertinente advertir que, durante el lapso de disolución del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo al amparo de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, ejerció facultad legislativa extraordinaria mediante decretos de urgencia, lo cuales están sujetos a control parlamentario. Por lo que se advierte que, en el marco de dicha facultad legislativa extraordinaria, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio. Con esta decisión el Estado, muestra interés en proteger a las niñas, niños y adolescentes, lo que coincide con lo establecido en los instrumentos internacionales y el marco jurídico nacional.

La fundamentación de la iniciativa legislativa que se revisa coincide con el espíritu del referido Decreto de Urgencia, siendo el objeto el mismo, pues busca proteger a las hijas e hijos de feminicidio. Es decir, el Poder Ejecutivo ha establecido una asistencia económica para contribuir a la protección social y desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio. Destacando

---

<sup>6</sup> Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1. El proceso presupuestario, comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

**“Año de la Universalización de la Salud”  
Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria  
Período Legislativo 2020 - 2021**

que las personas beneficiarias de la asistencia económica es toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estén bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. En ese sentido, se ha dispuesto que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Aurora, lleve un registro de las personas beneficiarias y que será actualizado bimestralmente. Del mismo modo ha dispuesto en su tercera disposición complementaria final, la protección integral a través de la Estrategia Te Acompañamos, con la que se busca que las diferentes entidades articulen acciones para facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garantice la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Por ello, consideramos que habiéndose abordado la materia legislativa contenida en la iniciativa que se revisa, se habría producido la sustracción de la materia legible, no correspondiendo pronunciarnos, siendo necesario en este momento que a través del control político o fiscalización dar seguimiento al marco legal vigente y velar se garantice la protección y reparación integral de las niñas y niños que quedan en orfandad en contexto de violencia de género.

Por lo expuesto, señoras parlamentarias, me acojo a los aportes que ustedes podrían hacer sobre el tema, en ese sentido, solicito quien desea tomar el uso de la palabra.

**(otorga el uso de la palabra a quien lo solicite)**

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen negativo recaído en el Proyecto de 3205/2018-CR; que propone la Ley que crea el programa de protección general a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en cobertura médica y pensión no contributiva para menores de edad o personas con discapacidad.

Solicitó a la señora Secretaria Técnica, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva.

**(La secretaria técnica procede a llamar a los congresistas y registra el sentido de su voto e informa a la presidenta del resultado)**

Señoras Congresistas, se ha aprobado por Mayoría el pre dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 3205/2018-CR; que propone la Ley que crea el programa de protección general a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en cobertura médica y pensión no contributiva para menores de edad o personas con discapacidad; en ese sentido, dicha propuesta legislativa será archivada; en tanto, el acuerdo ha sido adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

**Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor

Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – En contra

En ese sentido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**, señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

**Votación:**


Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santisteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 13 horas con 21 minutos del día 17 de agosto de 2020 se levanta la sesión.

 Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Presidenta Comisión de Mujer y Familia  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/08/2020 18:01:05-0500

**María Gallardo Becerra**  
**Secretaria Comisión de Mujer y Familia**

 Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA María  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 22:35:43-0500